

## PROYECTO DE LEY

### Gestión Ambiental de Colillas de Cigarrillos

**Artículo 1°.- Objeto y Finalidad.** La presente ley tiene por objeto garantizar la gestión ambiental de las colillas de cigarrillos, considerándolas como Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial, en concordancia con la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 5.666) de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y sus normas complementarias.

Se entiende por *Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial*, aquellos que por su tamaño, volumen, cantidad y/o sus potenciales características de peligrosidad, nocividad o toxicidad, deben sujetarse a un Plan de Gestión Ambiental diferenciado del resto de los Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 2°.- Plan de Gestión Ambiental de Colillas de Cigarrillos.** A los fines de la presente ley, entiéndase por Plan de Gestión Ambiental de colillas de cigarrillos al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí destinadas a recolectar, transportar, reciclar, valorizar, tratar y disponer las colillas de cigarrillos, debiendo adecuarse a programas y planes de manejo específicos, aprobados por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta las condiciones de protección del ambiente y la salud humana.

**Artículo 3°.- Alcances.** Están alcanzadas por la presente las colillas de los cigarrillos que reciban disposición inicial fuera del ámbito domiciliario, dentro de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los fines de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) Cigarrillo: cilindro compuesto total o parcialmente de tabaco, envuelto en papel o similares y provisto frecuentemente de un filtro.
- b) Colilla de cigarrillo: residuo resultante de un cigarrillo consumido, que puede contener restos de tabaco y un filtro.

**Artículo 4°.- Sujetos Obligados.** Estarán alcanzados por las disposiciones de la presente los productores, importadores, distribuidores e intermediarios de cigarrillos y/o tabaco, por ser los responsables de su puesta en el mercado dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 5°.- Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador.** Toda persona que produzca, importe, distribuya y/o comercialice cigarrillos y/o tabaco conforme la presente ley, será responsable de su gestión en la etapa post-consumo del ciclo de vida del producto, según las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 6°.- Obligaciones de los Productores y/o Importadores de cigarrillos y/o tabaco.** Los Productores y/o Importadores de cigarrillos y/o tabaco deberán:

- a. Presentar anualmente un Plan de Gestión Ambiental de colillas de cigarrillos en forma individual o colectiva ante la Autoridad de la Aplicación, respetando los lineamientos técnicos dispuestos por la misma Autoridad.
- b. Financiar e implementar el Plan de Gestión Ambiental de colillas de cigarrillos aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- c. Garantizar la trazabilidad de la gestión ambiental de colillas de cigarrillos y presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación.

d. Implementar las mejores tecnologías disponibles para la gestión ambientalmente adecuada de las colillas de cigarrillos.

e. Brindar y difundir información a los consumidores, respecto a la implementación del Plan de Gestión Ambiental de colillas de cigarrillos.

f. Gestionar y mantener los contenedores de disposición inicial previstos en el artículo 12°, de corresponder.

**Artículo 7°.- Obligaciones de los Distribuidores, intermediarios y/o cualquier persona responsable de la puesta en el mercado de cigarrillos y/o tabaco.** Los distribuidores, intermediarios y/o cualquier persona responsable de la puesta en el mercado de cigarrillos y/o tabaco deberán:

a. Comercializar cigarrillos y/o tabaco provistos únicamente por productores y/o importadores que cumplan con las disposiciones de la presente ley.

b. Poner a disposición del consumidor información adecuada en sus locales comerciales acerca del Plan de Gestión Ambiental de colillas de cigarrillos aprobado por la Autoridad de Aplicación de cada uno de los productos que ofrezca y que estén alcanzados por las disposiciones de la presente Ley, según lo determine la autoridad de aplicación.

**Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación.** Designase a la Agencia de Protección Ambiental, o la que en un futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 9°.- Lineamientos técnicos del Plan de Gestión Ambiental de Colillas de Cigarrillos.** La Autoridad de Aplicación determinará los lineamientos técnicos de elaboración del Plan de Gestión Ambiental de colillas de cigarrillos, que deberán respetar los productores y/o importadores principalmente en relación con la disposición inicial, contenedores de recepción, centros de acopio transitorio, transporte, tratamiento, disposición final, trazabilidad, comunicación, información y metas graduales de recuperación de colillas de cigarrillos. Se priorizará el reciclado de las colillas recolectadas para la producción de distintos productos.

**Artículo 10°.- Evaluación y aprobación.** La Autoridad de Aplicación será responsable de la evaluación, aprobación y fiscalización del cumplimiento de los Planes de Gestión Ambiental de colillas de cigarrillos que sean presentados.

**Artículo 11°.- Campañas de difusión.** La Autoridad de Aplicación desarrollará campañas de información, concientización y educación sobre el objeto de la presente ley.

**Artículo 12°.- Contenedores en lugares de acceso público.** La Autoridad de Aplicación colaborará con la instalación de contenedores de recepción complementarios a aquellos incluidos en los Planes de Gestión Ambiental de colillas de cigarrillos. Los mismos deberán estar localizados en lugares de acceso público que la Autoridad de Aplicación disponga, y podrán ser gestionados y mantenidos por los sujetos obligados por el artículo 6°, según lo disponga la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 13°.- Recolección de colillas de cigarrillos en la vía pública.** La Autoridad de Aplicación llevará a cabo acciones de recolección diferenciada de colillas de cigarrillos que se encuentren en la vía pública y en espacios verdes. Los costos operativos podrán ser imputados a los sujetos mencionados en el artículo 6°, en la proporción de su participación en el mercado. Las colillas recolectadas serán derivadas e integradas a los Planes de Gestión de Colillas de Cigarrillos, en la misma proporción.

**Artículo 14°.- Incumplimiento.** Ante el incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, será de aplicación el punto 1.3.9.3 del Anexo I, Libro II, Sección 1°, Capítulo III de la Ley N° 451 “Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires”.

**Artículo 15°.- Comuníquese, etc.**

Señor Presidente:

Todos sabemos que las colillas de los cigarrillos representan un grave problema de contaminación. Omnipresentes, las podemos ver en nuestras veredas por doquier, pasando casi a formar parte del paisaje urbano. Durante mucho tiempo lo aceptamos como algo casi cultural. Pero no fue hasta hace poco que comenzó a circular mayor información no solamente acerca del alcance de la presencia de estos contaminantes en el medio ambiente, sino también acerca de las consecuencias de su incorrecta disposición y gestión como residuo.

Los filtros que componen frecuentemente los cigarrillos están hechos de acetato de celulosa, un material que tarda aproximadamente 10 años en degradarse. Más allá de esto, el mayor problema radica en que dicho filtro contiene una gran cantidad de sustancias tóxicas que se liberan en el agua y los suelos, como nicotina, alquitrán, arsénico y otros metales pesados.

Los residuos de colillas de cigarrillos representan 750.000 toneladas anuales a nivel mundial, el equivalente a 4,5 billones de colillas. Según un informe de la NBC News, las colillas se encuentran en primer lugar entre los contaminantes y residuos producidos por los seres humanos. Además, estudios estiman que cerca de dos tercios de estas colillas son tiradas en la calle o en las playas. A modo de ejemplo, podemos mencionar que la organización ambientalista Ocean Conservancy que financia la limpieza de playas, ha recolectado 60 millones de colillas en las últimas décadas.

Los efectos de las colillas en los distintos ecosistemas son catastróficos y son estudiados constantemente. Según un estudio elaborado por equipos de la Universidad de San Diego, California, los peces mueren fácilmente ante el contacto con la nicotina y demás componentes tóxicos de las colillas. Se ha demostrado también que los químicos que libera una sola colilla en un litro de agua durante 24 horas son capaces de matar al 50% de la fauna de agua dulce o salada que sea expuesta a estas aguas durante 72 horas. Por otra parte, las aves confunden las colillas con comida y al ingerirlas pueden morir en cuestión de horas. Asimismo, se han realizado estudios acerca de la calidad de los suelos en los bordes de rutas, encontrando que las sustancias tóxicas contenidas en las colillas que continuamente eran arrojadas allí se habían trasladado al suelo. Todas estas situaciones alteran profundamente el ciclo ecológico y pueden tener consecuencias devastadoras para la vida en la Tierra.

Nos urge como sociedad buscar soluciones para por un lado, incentivar y acompañar a las personas fumadoras para que dispongan de sus colillas correctamente, y por otro, asegurarnos que los sujetos responsables de la puesta en el mercado de tabaco y cigarrillo garanticen un correcto sistema de gestión de los residuos contaminantes que la actividad produce. Es por ello que este proyecto de ley apunta a implementar el concepto de Responsabilidad Extendida del Productor (R.E.P.) en la actividad tabacalera, promoviendo acciones positivas tendientes a reducir la contaminación, salvaguardar la limpieza de nuestras calles y cuencas hídricas, y proteger la biodiversidad.

Por último, queremos resaltar que el Parlamento Europeo aprobó el 27 de marzo de 2019, con 560 votos a favor y 35 en contra, una legislación general que incluye una responsabilidad ampliada para las tabacaleras, quienes tendrán que pagar los costos de recolección de residuos y de las campañas de concientización.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la pronta aprobación del presente proyecto de ley.